

**CONTRATO N° PR/2020 MGU009 PU**

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA BASADO EN PRECIOS UNITARIOS Y POR TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE GUASAVE, SINALOA, REPRESENTADO POR LA LIC. MARIA AURELIA LEAL LOPEZ, C. GERARDO PEÑUELAS VARGAS, C.P. JOEL QUINTERO CASTAÑEDA, ING. MAURICIO LOPEZ PARRA, Y ARQ. ERIKA KARINA PONCE FERNANDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, TESORERO MUNICIPAL, DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, Y DIRECTORA DE PLANEACION URBANA, RESPECTIVAMENTE, A CUYA PARTE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL CONTRATANTE" Y POR LA OTRA PARTE AMERICAN CONSTRUCTORA DE TORREON DE LOS ALACRANES, S.A. DE C.V. REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL C. GABRIEL ALEXIS SOTO CUEN QUE EN ADELANTE SE LE LLAMARÁ "EL CONTRATISTA"; CONFORME A LO ANTERIOR LAS PARTES SE OBLIGAN DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES:**

**1.- DECLARA "EL CONTRATANTE":**

1.1.- Que el Municipio de Guasave es una persona moral, con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 18, 110, 111, 112 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, y 2°, 3°, 4°, 27 y 29 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; y que tiene como objetivo fundamental llevar a cabo todo tipo de programas y proyectos tendientes al desarrollo económico, político y social de sus habitantes.

1.2.- Que el Ayuntamiento Constitucional de Guasave tiene facultades suficientes para suscribir el presente contrato de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 y 28, fracción VII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

1.3.- Que la LIC. MARIA AURELIA LEAL LOPEZ, en su carácter de Presidente Municipal, cuenta con las facultades necesarias para suscribir este tipo de actos jurídicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa y 37 y 50 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

1.4.- Que el C. GERARDO PEÑUELAS VARGAS, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento de Guasave debe firmar el presente convenio, según el numeral 52, fracción VI de la multicitada Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

1.5.- Cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondientes y con los fondos suficientes para efectuar las erogaciones que se generen por la ejecución del servicio, objeto de este convenio.



## CONTRATO N° PR/2020 MGU009 PU

1.6.- Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Adolfo López Mateos, Colonia del Bosque, C.P. 81040, en la Ciudad de Guasave, Estado de Sinaloa.

1.7.- Que de acuerdo a los artículos 1, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Sinaloa; 29 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y 46 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal, tiene las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, así mismo para hacer obra pública en el Municipio de Guasave.

1.8.- Que de acuerdo con su Plan Municipal de Desarrollo 2018 – 2021 para la realización de Obras Públicas, ha considerado procedente y necesaria la ejecución de las obras correspondientes a la obra:

<u>CONTRATO</u>	<u>DESCRIPCION DE LA OBRA</u>	<u>LOCALIDAD</u>	<u>MONTO</u>
PR/2020 MGU009 PU	CONSTRUCCION DE MONUMENTO AL PESCADOR	EN LA COMUNIDAD DE BOCA DEL RIO, MUNICIPIO DE GUASAVE, ESTADO DE SINALOA.	<u>\$732,744.54</u>
TOTAL:			<u>\$732,744.54 SIN INCLUIR EL IVA</u>

1.9.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, el Municipio de Guasave, Sinaloa a través del Programa **PREDIAL RUSTICO 2020** autorizaron la inversión correspondiente a la Obra objeto de éste contrato, para ser aplicado de acuerdo al esquema de inversión elaborado con tal efecto.

1.10.- Que una vez cumplidos los requisitos fijados para la disposición de éstos recursos, se procedió al procedimiento de **ADJUDICACION DIRECTA** de la obra indicada basándose en el Artículo No. 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Sinaloa; por no exceder 10,000 veces el valor diario de la unidad de Medida y Actualización, según dictamen de adjudicación de fecha **26 DE MAYO DE 2020** emitido por las autoridades correspondientes.

1.11.- Que la adjudicación y celebración del presente contrato se sujeta a las normas establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Sinaloa y demás disposiciones aplicables que norman sobre la materia.



2.- DECLARA EL CONTRATISTA:

2.1.- Que tiene capacidad jurídica y reúne las condiciones técnicas y el equipamiento necesario para contratar y obligarse para la ejecución de las obras objeto de éste contrato y que dispone de la organización y elementos necesarios para ello.

2.2.- Que se encuentra debidamente inscrito en la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con R.F.C. No. ACT-180220-KN9 y que mantiene vigente su registro patronal del Instituto Mexicano del Seguro Social No. E52-36846-10-4 e INFONAVIT, y demás relativos al giro de su empresa.

2.3.- Que se encuentra constituida mediante Escritura Pública Número 25,907 VOLUMEN LIX LIBRO 1 de fecha 20 DE FEBRERO DE 2018 a cargo del Notario Público número 171, LIC. JOSE CLISERIO ARANA MURILLO y en la cual se nombra como representante legal a el C. GABRIEL ALEXIS SOTO CUEN.

2.4.- Que conoce plenamente el contenido de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Sinaloa, normas de construcción vigentes y todos los documentos técnicos relacionados con la ejecución de las obras materia de éste contrato, incluyendo el proyecto, programa y presupuesto, que son anexos y forman parte integrante de éste contrato.

2.5.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de ejecución de las obras que aquí se encomiendan, a fin de considerar amplia y detalladamente todos los factores que intervienen en la realización de las mismas.

2.6.- Que cuenta con todos los elementos suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de este contrato y de las relaciones con los trabajadores que ocupe en el desarrollo de las citadas obras.

2.7.- Que señala como domicilio para fines de éste contrato sus oficinas ubicadas en:

AVENIDA IGNACIO ZARAGOZA NO. 401-ALTOS ENTRE CALLE CUAHUTEMOC Y CALLE EMILIANO ZAPATA, COLONIA CENTRO, GUASAVE, SINALOA. C.P. 81000.

2.8.- Que, bajo protesta de decir verdad manifiesta que ninguno de los socios y/o accionistas que actualmente constituyen a "LA CONTRATISTA", no desempeñan empleo, cargo o comisión dentro del servicio público.

Atento a lo anterior, las partes otorgan las siguientes:



**CLAUSULAS:**

**PRIMERA: REVISION DEL PROYECTO:** "LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS" manifiesta que "EL CONTRATISTA" tendrá 10(diez) días hábiles a partir de la firma del contrato, para coordinarse con la Unidad de Supervisión de Obra de "LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS" para realizar el proyecto que tiene de la obra a construir, para analizar los posibles conceptos y/o cantidades adicionales que pueda tener la obra. Toda vez, que de no revisar el proyecto de la obra y que surjan conceptos y/o cantidades adicionales en la misma, no serán estos autorizados por "LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS".

**SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.-** El Contratante encomienda a el Contratista y ésta se obliga a realizar en el lugar designado al efecto y que declara conocer perfectamente, las obras a ejecutarse hasta su total terminación, según presupuestos **anexo 1** que forman parte integrante del contrato.

El contratante podrá en todo tiempo suprimir, suspender o modificar parcial o totalmente cualquier volumen o necesario, sin que el Contratista tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

**TERCERA: INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE LAS OBRAS.-** El Contratista se obliga a iniciar los trabajos contratados dentro de un plazo máximo de ocho días, que se computarán desde la fecha de la firma del contrato. Una vez iniciadas las obras el Contratista las continuará sin interrupción, ajustándose en el avance de obra al programa que sea formulado por el propio Contratista y aprobado por el Contratante y la Dirección General de Obras y Servicios Públicos, mismo programa que se agregará a éste contrato como parte del mismo. El Contratista se obliga a concluir y entregar la obra terminada a entera satisfacción del Contratante.

**CUARTA: PLAZO DE EJECUCION.-** "EL CONTRATISTA" se obligara a ejecutar los trabajos objeto de este contrato a partir del día **03 DE JUNIO DE 2020** debiendo finalizarlos a más tardar el día **30 DE JUNIO DE 2020**, de conformidad con el programa de obra que forma parte integral del presente contrato.

**QUINTA: RECEPCION DE LAS OBRAS.-** El Contratista comunicará al Contratante la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y éste verificará que éstos estén debidamente concluidos dentro de 30 días hábiles siguientes, salvo que se pacte otro plazo.

La recepción de los trabajos se hará dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha que se haya constatado la terminación de los trabajos en los términos del párrafo anterior.



## CONTRATO N° PR/2020 MGU009 PU

El Contratante comunicará a la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y al Órgano de Control Municipal, la terminación de los trabajos e informará la fecha señalada para su recepción a fin de que así lo estime conveniente, nombren un representante que asista al acto.

En la Fecha señalada, el Contratante bajo su responsabilidad recibirá los trabajos y levantará el Acta correspondiente.

**SEXTA: PENA CONVENCIONAL.-** Sin perjuicio del cumplimiento del Contrato y por atraso en la entrega de las obras, que no haya sido justificada con el otorgamiento de prórroga, o en la presentación del aviso inmediato a que se refiere la cláusula anterior, el Contratista se obliga a pagar al Contratante una pena convencional por cada día demora que transcurra desde la fecha fijada para terminación de los trabajos hasta su entrega total a entera satisfacción de la Dirección General de Obras y Servicios Públicos o en su caso, hasta que hayan sido satisfechas las reclamaciones de ambos, siendo el monto de dicha pena por el diez al millar diario sobre el monto máximo contratado. Esta pena será aplicable a partir de la fecha en que se debió concluir el total de la obra, según el calendario aprobado por el contratante.

Independientemente de la pena convenida en el párrafo anterior, si la realización de la obra se atrasa dentro de la época del calendario previsto para su realización, el Contratista paga el 1% (Uno por ciento) sobre el importe de la obra programada, física y financiera no ejecutada en su lapso en los términos del referido calendario.

El Contratista solo podrá ser liberado del pago de ésta pena y multa, cuando demuestre satisfactoriamente la existencia de causas de fuerza mayor que justifiquen el atraso.

**SEPTIMA: EQUIPOS Y MATERIALES.-** El Contratista aportará por su cuenta la maquinaria y herramientas que se requieran para la ejecución de los trabajos encomendados, así como los materiales necesarios para ello, los que se ajustarán a la calidad y resistencia que se fijan en las especificaciones.

Será el Contratista un corresponsable de su calidad, almacenaje, uso, manejo y cualquier otra maniobra que se requiera durante la ejecución de los trabajos, sin tener derecho por ello a remuneración adicional alguna. **"EL CONTRATANTE"**, solicitará que se efectúe con cargo al Contratista, las pruebas de materiales para comprobar su calidad.

**OCTAVA: PERSONAL.-** El Contratista aportará a su exclusivo cargo el personal competente y debidamente calificado que se requiera para la ejecución de las obras, con el cual haya celebrado los contratos a que se refiera la Ley Federal del Trabajo, lo que se obliga a demostrar el Contratante en el momento que se le requiera.



Serán bajo la absoluta responsabilidad del Contratista las obligaciones que se deriven de las relaciones laborales, de las infracciones que su personal cometa a las Leyes y Reglamentos y de las responsabilidades Fiscales, de Seguro Social, Infonavit y cualquier otra que sea precisada por autoridad competente.

En consecuencia, "EL CONTRATANTE", estará siempre ajeno a dichas relaciones y responsabilidades y en ningún caso podrán ser considerados como patrones, por lo que el Contratista se obliga a resarcirlos de cualquier desembolso que tuviesen que hacer porque se les atribuyere alguna responsabilidad respecto a esas relaciones de trabajo, incluyéndose gastos de juicio, honorarios de abogados, etc..

**NOVENA: REPRESENTANTE DE EL "CONTRATISTA".-** "EL CONTRATISTA" establecerá, enviando oficio de designación a la "DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS" antes de la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente con cedula profesional de la Dirección General de Profesiones de Arquitectos, Ingeniero o similar, quien actuara como superintendente de construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para decir todo lo relacionado al cumplimiento de este contrato; dicho superintendente, deberá tener a disposición de "LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS" en el lugar de la obra y bajo su responsabilidad, los proyectos, planos, especificaciones y bitácoras para que "LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS" pueda verificar el avance físico, la calidad, especificaciones y calendarización de la obra convenida; para cualquier cambio en la designación del Superintendente, "EL CONTRATISTA" contara con un plazo de quince días para hacer del conocimiento de "LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS" del cambio en cuestión. "LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS" se reserva el derecho de su aceptación o en su caso, la solicitud de sustitución, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

**DECIMA: RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA.-** El Contratista será el único responsable de la ejecución de las obras. Cuando éstas se hayan realizado sin ajustarse a lo estipulado en éste contrato, su documentación técnica o a las órdenes escritas por la entidad a cargo de "EL CONTRATANTE", el Contratista queda obligado a su reparación o reposición inmediata por su exclusiva cuenta y sin derecho a remuneración adicional alguna por éste motivo.

El Contratista deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y preservación del medio ambiente, uso de vía pública o de cualquier otra naturaleza que corresponda al tipo de la obra encomendada.

El Contratista será responsable de daños y perjuicios que cause el Contratante o a terceras personas, con motivo de la ejecución de las obras, por no ajustarse a lo



## CONTRATO N° PR/2020 MGU009 PU

estipulado en el contrato y su documentación técnica, a las instrucciones del contratante o por violación a las Leyes y Reglamentos aplicables. Los riesgos y la conservación de las obras, hasta el momento de su entrega serán a cargo del Contratista.

Cuando aparecieren defectos o vicios en la obra dentro del año siguiente a la fecha de entrega y recepción, el Contratante ordenará su reparación o reposición inmediata, la que se hará por cuenta del Contratista sin que tenga derecho a retribución por ello.

**DECIMA PRIMERA: DIRECCION TÉCNICA.-** Las partes reconocen expresamente que la Dirección Técnica de la obra designada por el Contratante será a cargo de la Dirección General de Obras y Servicios Públicos del Municipio de Guasave, Sinaloa.

La Dirección Técnica de la obra tendrá las facultades que corresponden a esa función especialmente por lo que se refieren a: a) Cuidar que el Contratista ejecute las obras de acuerdo con los planos, proyectos, especificaciones y programas de ejecución de obras que hayan sido aprobadas al efecto y se anexan a éste contrato, como parte integrante del mismo, b) autorizar cambio o modificación a la documentación técnica antes citada previa consulta al Contratante, c) Rechazar materiales de calidad o resistencia que no se ajusten a lo especificado d) Vetar la designación de personal incompetente o negligente, e) Recomendar al Contratante la sustitución del residente en las obras en el caso antes indicado, f) Fijar las pruebas de materiales que se requieran, g) Oponerse a que se sigan procedimientos de ejecución contrarios a los especificado o a lo que la Dirección Técnica exige, h) Dictar las órdenes y aceptar las medidas necesarias para que las obras se realicen conforme a éste contrato y sus anexos técnicos.

Cualquier trabajo efectuado por el Contratista en forma indebida por no haberse sujetado a las instrucciones de la Dirección Técnica, dará derecho el Contratante para negarse a recibirlo y deberá ser ejecutado de nuevo por cuenta del Contratista sin que éste tenga derecho a reclamación o indemnización alguna por éste concepto.

**DECIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES.-** El Contratista no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que le correspondan conforme a éste contrato ni subcontratar las obras encomendadas salvo aquellos casos en que, por razones especiales así lo autorice el Contratante en forma expresa y por escrito, y previo acuerdo con "EL CONTRATANTE", al respecto. En casos, de sesión o subcontratación se ajustará a las bases que fije el propio contratante.

**DÉCIMA TERCERA: PRECIOS UNITARIOS.-** La obra ejecutada conforme a éste contrato será pagada basándose en los precios unitarios asentados en presupuesto, base de ésta contrato y que forma parte del mismo. Dichos precios unitarios incluyen la remuneración o pago total que deben cubrirse el Contratista por todos los



## CONTRATO N° PR/2020 MGU009 PU

gastos directos o indirectos que originen las obras y la utilidad y el costo de las obligaciones estipuladas en éste contrato a cargo del propio Contratista. Estos precios serán fijos hasta la terminación de la obra y será el punto de partida para fijar los porcentajes de escalamiento en precios en caso de presentarse.

Cuando los costos que sirvieron de base para calcular los precios unitarios del contrato, sufran variaciones originadas por incrementos en los precios de materiales, salarios, equipos y demás factores que integran dichos costos, el Contratista podrá solicitar por escrito la Contratante, los ajustes a los precios unitarios, para cuyo efecto el Contratista deberá acompañar la documentación comprobatoria necesaria dentro de un plazo no mayor a 20 días hábiles siguientes a la fecha de que se presentaron dichos incrementos.

Sobre la base de la solicitud que presenta el Contratista, el Contratante procederá dentro de los 20 días hábiles de la fecha de su presentación, a la revisión de ésta solicitud, la cual únicamente será considerada conforme al programa estipulado en el contrato y emitirán la resolución correspondiente:

Si durante la vigencia de éste contrato ocurren circunstancias de orden económico no previstas en el mismo, pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, determinen un aumento o reducción de un 5% (cinco por ciento), o más de los costos, éstos podrán ser revisados en previa consulta el contratante conjuntamente con "EL CONTRATISTA" emitirá la resolución de acuerdo al aumento o reducción correspondiente.

**DÉCIMA CUARTA: IMPORTE.-** Como contraprestación por concepto de la ejecución de las obras materia de éste contrato, el Contratista recibirá las sumas que resulten de la aplicación de los precios unitarios aprobados a los conceptos de obra totalmente ejecutados sin que pueda excederse de un máximo fijado en la suma de: **\$732,744.54:** (SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 54/100 M. N.), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado que importa la cantidad de =====  
**\$117,239.13** (CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 13/100 M.N.), Da un **GRAN TOTAL** de: =====  
**\$849,983.67** (OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 67/100 M.N.).

Las partes no sobrepasarán el importe máximo, contemplado en la estructura financiera del programa salvo que exista convenio adicional celebrado al efecto por las partes. Cualquier trabajo ejecutado en exceso indicado y sin que haya sido celebrado convenio al respecto, se considerará como obra ejecutada por cuenta y riesgo del Contratista. Para cualquier transferencia de partidas, el Contratista deberá solicitarla oportunamente el Contratante.



## CONTRATO N° PR/2020 MGU009 PU

**DÉCIMA QUINTA: PAGO.-** El pago de la obra ejecutada será efectuado por el Contratante, en forma directa, con recursos del Programa **PREDIAL RUSTICO 2020** de acuerdo al esquema financiero elaborado para tal efecto.

**DECIMA SEXTA: ANTICIPO.-** Para el inicio de los trabajos, "LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS" a través de la Tesorería, y con fundamento en lo dispuesto en el art. 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Sinaloa se otorgara un anticipo por el 35% (Treinta y cinco por ciento) del monto del presente contrato, obligándose "EL CONTRATISTA" a utilizarlo en la siguiente forma:

- a) 10% (Diez por ciento) para mano de obra.
- b) 25% (Veinticinco por ciento) en la adquisición de materiales, equipo e instalación que se requiera para realizar los trabajos.

Cuya suma de montos será de: **\$297,494.28 SON:** (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 28/100 M. N.) **INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)**

El anticipo se amortiza proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados y faltantes en la última estimación. "EL CONTRATISTA" dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al día de que reciba el fallo de la adjudicación del contrato, **deberá presentar la garantía del anticipo**, con el objeto de que la "DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS" a través de la Tesorería, ponga a disposición de "EL CONTRATISTA" dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la presentación de la garantía de los trabajos, el importe del anticipo de la presente clausula, de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Sinaloa, el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir sin modificar, en igual plazo, el programa de ejecución pactado y formalizar mediante convenio la nueva fecha de iniciación de los trabajos, si "EL CONTRATISTA" no entrega la garantía del anticipo dentro del plazo estipulado, no procederá el diferimiento de la fecha de inicio de la obra.

**DÉCIMA SEPTIMA: FORMA Y LUGAR DE PAGO.-** Las partes convienen que el resto de los trabajos pendientes objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones, las cuales serán presentadas por "EL CONTRATISTA" a la residencia de supervisión, acompañadas de la documentación soporte correspondiente, dentro de los (6) seis días naturales siguientes a la fecha de corte para la elaboración de las mismas; para que Dirección de Obras y Servicios Públicos inicie el trámite de pago.

La residencia de supervisión dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, deberá revisar y en su caso autorizar la estimación. El pago se hará a "EL CONTRATISTA"



## CONTRATO N° PR/2020 MGU009 PU

a través de la Tesorería Municipal, elaborando los contra-recibos correspondientes contra la entrega de la estimación para que le sea cubierta por dicha Dirección de Obras y Servicios Públicos. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, las partes tendrán 2 (dos) días hábiles a partir del plazo señalado para la revisión, con el objeto de conciliar dichas diferencias, y en su caso, autorizar la estimación correspondiente. De no ser posible conciliar todas las diferencias, las pendientes deberán resolverse e incluirse en la siguiente estimación.

En el caso de que la Dirección de Obras y Servicios Públicos realice algún pago en exceso, "EL CONTRATISTA" deberá reintegrar estas cantidades, más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de Dirección de Obras y Servicios Públicos. Ni las estimaciones, ni la liquidación, aunque hayan sido pagadas, se considerarán como aceptación de los trabajos, pues la Dirección de Obras y Servicios Públicos se reserva expresamente el derecho a reclamar por los trabajos faltantes, mal ejecutados o por pagos efectuados en exceso.

**DECIMO OCTAVA: GARANTIAS.-** "EL CONTRATISTA" deberá otorgar fianzas a favor del Municipio de Guasave y/o Tesorería Municipal, una de anticipo para garantizar la debida inversión del mismo (siempre y cuando se solicite anticipo) y una de cumplimiento y vicios ocultos las cuales deberán estar incluidas en la misma póliza de garantía por el 10% del importe total del contrato incluyendo el I.V.A., para garantizar su debido cumplimiento y al concluir los trabajos para responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido como lo marca el Art. 75 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa.

1. La fianza otorgada para garantizar la correcta inversión del anticipo se cancelará cuando "EL CONTRATISTA" haya amortizado el importe total del mismo, previa autorización escrita de "LA DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS". En el caso de que "EL CONTRATISTA" no haya devuelto el saldo del anticipo no amortizado en la fecha señalada de la última estimación correspondiente, podrá hacerse efectiva la fianza.

En el evento de que "EL CONTRATISTA" destine el importe del anticipo a fines distintos a los estipulados en esta misma cláusula, "EL MUNICIPIO" podrá optar por exigir de inmediato a "EL CONTRATISTA" la devolución del anticipo con sus accesorios o bien, optar por la rescisión administrativa del contrato de conformidad con lo que al efecto se establece en la cláusula vigésima del presente contrato. En este último caso, "EL CONTRATISTA" deberá reintegrar a "EL MUNICIPIO" el saldo por amortizar en un plazo no



## CONTRATO N° PR/2020 MGU009 PU

mayor de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea notificada la rescisión.

Si "EL CONTRATISTA" no amortizó el anticipo en la fecha convenida por causas que le sean imputables, pagará a "EL MUNICIPIO" gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de recargos para el pago de créditos fiscales, los gastos financieros se computarán por días calendario desde que se venza el plazo establecido en la presente cláusula, hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de "EL MUNICIPIO".

La póliza de fianza que garantice la correcta inversión y exacta amortización del anticipo, deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- A. Que sea expedida a favor del Municipio de Guasave y/o Tesorería Municipal.
- B. Que se otorga de conformidad con lo estipulado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa. y demás disposiciones administrativas en lo que no se oponga a la citada Ley.
- C. Que la fianza se otorga en los términos del presente contrato.
- D. Que la fianza garantizará los accesorios en el evento de que el anticipo no sea amortizado total o parcialmente o sea invertido en fines distintos de los señalados en el contrato.
- E. Que la fianza continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aun cuando hayan sido solicitadas y autorizadas extemporáneamente o inclusive, cuando dicha prórroga o espera sea otorgada unilateralmente por "EL MUNICIPIO" y se haya comunicado por escrito al deudor.
- F. Que para ser cancelada la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa por escrito de "EL MUNICIPIO", que la producirá cuando el importe del anticipo haya sido amortizado o devuelto en su totalidad y se hayan pagado en su caso, los accesorios.

Que la institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 279, 280, 282 y 178 de la Ley de Instituciones de seguros y de Fianzas y disposiciones conexas en vigor.

2. Fianza de cumplimiento y vicios ocultos autorizada, por el 10% del importe máximo de este contrato, que garantice el debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA" conforme a este contrato, especialmente por lo que se refiere a la correcta ejecución de las obras, calidad de los materiales empleados en la mismas, pago de responsabilidades obrero-patronales, pago de daños y perjuicios originados



## CONTRATO N° PR/2020 MGU009 PU

por el incumplimiento del contrato y en su caso, pago de la pena convencional pactada. Esta fianza cuyo texto se ajustará al modelo que proporcione "EL MUNICIPIO", será entregada a "EL MUNICIPIO" dentro de los ocho días siguientes a la firma de este contrato y permanecerá vigente hasta por un año después de la fecha de entrega y recepción de la obra.

La garantía de fianza a que se refiere este contrato será otorgada con carácter de irrenunciable para ambas partes, por lo que su cancelación procederá única y exclusivamente hasta el cumplimiento total de las obligaciones garantizadas.

La póliza en que se expida la Fianza, deberá contener las siguientes declaraciones expresas de las instituciones que la otorguen:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
- b) Que en caso de que prorrogue el plazo establecido para la terminación de las obras a que se refiere la Fianza o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera.
- c) Que la fianza garantiza la totalidad de los trabajos materia del contrato, aun cuando parte de ellos se subcontraten con la autorización de "EL MUNICIPIO".
- d) Que para cancelar la fianza, será requisito indispensable la solicitud por escrito de "EL CONTRATISTA" y la Dirección Técnica de las Obras.
- e) Que la institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 279, 280, 282 y 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.
- f) Que la fianza se cancelará cuando "EL CONTRATISTA" haya cumplido con todas las obligaciones que se derivan del contrato.

**DÉCIMA NOVENA:** "EL CONTRATISTA" se obliga a pagar el 2% a la Dirección general de Obras y Servicios Públicos del municipio para ser ejercidos en la supervisión de obras, porcentaje que será calculado y retenido de cada una de las estimaciones de trabajo. Con fundamento en el Artículo 18 del Reglamento de la Ley de obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa.

Así mismo "EL CONTRATISTA" se obliga a pagar el 3% al Órgano de control del municipio y al Congreso del Estado de Sinaloa (Auditoria Superior del Estado), para ser ejercidos en el servicio de verificación, inspección, fiscalización y control de obras, porcentaje que será calculado y retenido de cada una de las estimaciones de trabajo. El monto total retenido se distribuirá de la siguiente manera: Una tercera parte para el Órgano de control del municipio y dos terceras partes para el Congreso del Estado de Sinaloa (Auditoria Superior del Estado). Con fundamento en el Artículo



## CONTRATO N° PR/2020 MGU009 PU

90-H de la Ley de obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa.

**VIGESIMA:** Además de las causas que la Ley señala para la rescisión de éste contrato, el mismo podrá ser rescindido de pleno derecho con **"EL CONTRATANTE"** sin necesidad de resolución judicial y sin perjuicio de las garantías establecidas, en caso de que el Contratista incurra en cualquiera de las siguientes causas de rescisión: a) Si no inicia los trabajos en la fecha fijada o no se ajusta en su ejecución, al programa de trabajos aprobados, b) Si cede los derechos u obligaciones derivados de éste instrumento, sin autorización previa y por escrito el Contratante, c) Si se declara en quiebra o suspensión de pagos o hace sesión de bienes, de manera que perjudique a éste contrato, d) Si suspende la ejecución de las obras sin causa justificada o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellas que hubiere sido rechazada por defectuosa, e) Si incumple con lo pactado en éste contrato respecto a la aportación de maquinaria, herramientas, materiales, personal competente y residente de las obras, f) Si no atiende de inmediato a las responsabilidades obrero-patronales a su cargo, g) Si no atiende a las indicaciones de las obras, h) Si deja de presentar estimaciones de obra ejecutada en un término de dos meses, i) Si incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo que expresamente se establecen en éste contrato.

Si el contratante considera que el Contratista ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en ésta cláusula. Lo comunicará a el Contratista en forma fehaciente, para todos los efectos procedentes, incluyendo la suspensión de pagos por cargo al Programa **PREDIAL RUSTICO 2020** el Contratista dispondrá de un plazo de cinco días contados a partir de la fecha de notificación, para exponer lo que a su derecho convenga y de no manifestar nada en su defensa o si las razones aducidas no son satisfactorias a criterio de El Contratante, operará plenamente la rescisión con todas las consecuencias jurídicas correspondientes.

**VIGESIMA PRIMERA: TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.-** Cuando se requiera de trabajos no incluidos en el presente contrato, **"EL CONTRATISTA"** dará aviso a la **"DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS"** previamente a su ejecución, empleando para ello un plazo máximo de 07 (siete) días naturales para elaborar y presentar el costo de los trabajos extraordinarios, para aprobación por parte de **"LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS"**, y esto resolverá lo conducente en un plazo no mayor de 07 (siete) días naturales.

**VIGESIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES APLICABLES.-** Serán aplicables respecto a la ejecución de la obra contratada, en lo no pactado de éste contrato, las disposiciones vigentes en el Estado respecto a éste tipo de obras públicas y en su defecto, las partes convienen en sujetarse a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Sinaloa.



**CONTRATO N° PR/2020 MGU009 PU**

**VIGESIMA TERCERA: JURISDICCIÓN.-** Serán competentes para conocer de cualquier controversia derivada de la interpretación y cumplimiento de éste contrato, a los tribunales del ramo civil de la ciudad de Guasave, Sinaloa, domicilio del Contratante, que es el mismo lugar de ejecución de la obra, conforme las disposiciones legales vigentes en el Estado, con renuncia expresa por parte del Contratista al fuero que pudiese corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue éste contrato por sus otorgantes y debidamente enterados de su contenido y alcance, lo ratifican y firman de conformidad para que surta sus efectos a partir del día **26 DE MAYO DE 2020.**

**POR "EL CONTRATANTE"  
MUNICIPIO DE GUASAVE, SINALOA.**

---

**LIC. MARIA AURELIA LEAL LOPEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL**

---

**C. GERARDO PEÑUELAS VARGAS  
SECRETARIO DEL  
H. AYUNTAMIENTO**

---

**C.P. JOEL QUINTERO CASTAÑEDA  
TESORERO MUNICIPAL**

---

**ING. MAURICIO LOPEZ PARRA  
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y  
SERVICIOS PÚBLICOS**





**ARQ. ERIKA KARINA PONCE FERNANDEZ**  
DIRECTORA DE PLANEACION URBANA

**POR "EL CONTRATISTA"**



**AMERICAN CONSTRUCTORA DE TORREON DE**  
**LOS ALACRANES, S.A. DE C.V.**  
C. GABRIEL ALEXIS SOTO CUEN  
REPRESENTANTE LEGAL

REVISO



**LIC. JULIO IVAN VILICAÑA TORRES**  
DIRECTOR JURIDICO DEL H. AYUNTAMIENTO